



Ant. 38417

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO Y LA UNIVERSIDAD DE PLAYA
ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 272/ 23

SANTIAGO, 04 ENE 2018

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley N° 19.032, de 1991, que reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno; el D.F.L. N° 1 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 1992, que modifica la Organización del Ministerio Secretaría General de Gobierno; el D.L. N° 1.028, de 1975, que precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado; Ley N° 20.981 de Presupuestos del Sector Público, publicada en el Diario Oficial el 15 de diciembre de 2016; Decreto Supremo N° 16, de 2016, de esta Secretaría de Estado, que nombra a Subsecretario General de Gobierno; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a sus normas orgánicas, corresponde al Ministerio Secretaría General de Gobierno, actuar como órgano de comunicación entre gobernados y gobernantes, constituyendo un canal de vinculación entre el Gobierno y las distintas organizaciones sociales, fomentando los valores propios de la cultura nacional, promoviendo la participación ciudadana con el fin de facilitar la expresión de las necesidades de la ciudadanía y resolverlas en función del interés social;

2.- Que, conforme a lo señalado en el Decreto Ley N° 1.028, DE 1975 Precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado, al Subsecretario corresponde la administración y servicio interno del Ministerio;

3.- Que por disposición de la Ley N° Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos públicos están al servicio de la persona humana y su finalidad es la de promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del

ejercicio de las atribuciones que les confiere la Constitución y la ley y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Con miras a lograr dichos fines, la Administración del Estado debe observar una serie de principios, dentro de los que se incluyen, los principios de eficiencia, eficacia y coordinación;

4.- Lo dispuesto por el artículo 5º de la ley antes citada que ordena a los órganos de la Administración del Estado "velar por la eficiente e idónea administración de sus medios, debiendo cumplir sus cometidos coordinadamente y propendiendo a la unidad de acción entre éstos, evitando la duplicación o interferencia de funciones", lo que conlleva que las personas no sean indebidamente tramitadas, dilatadas o derivadas de un organismo a otro sin resolver de manera expedita sus requerimientos, evitando, además, contradicciones, conflictos de competencias y trámites inútiles;

5.- Lo dispuesto en la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señalando en su artículo 4º que el procedimiento administrativo se encuentra sometido a los principios de celeridad, economía procedimental y no formalización, entre otros;

6.- Que, por disposición del artículo primero del Decreto con Fuerza de Ley número 2 del año 1986, que Fija el Estatuto de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, son fines esenciales de la Universidad: el cultivo, transmisión e incremento del saber; lo que se traduce por disposición del artículo 3º del mismo cuerpo legal en la Universidad tiene como funciones investigar, promover la creación, preservación y transmisión del saber universal y el cultivar las artes, así mismo el, proyectar la actividad académica tanto al interior como al exterior de dicha Corporación, procurando enriquecer recíprocamente, a través de esta relación, a la Universidad y a la comunidad regional y nacional; y

7.- Que atendidas las razones expuestas precedentemente, y a efectos de hacer efectivas dichas competencias y atribuciones, esta Secretaría de Estado, a través de la Subsecretaría General de Gobierno y la Corporación de Fomento de la Producción, a través del Laboratorio de Gobierno, con fecha 15 de diciembre de 2017, han suscrito un convenio específico de colaboración cuyo objetivo principal es regular acciones conjuntas a desarrollar entre esta Secretaría de Estado y el Laboratorio de Gobierno, en el marco del Proyecto "Documentación, sistematización, empaquetamiento y evaluación del Laboratorio de Gobierno 2014-2018".

RESUELVO:

APRUEBASE el convenio específico de colaboración suscrito entre esta Secretaría de Estado y la

Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, de fecha 15 de diciembre de 2017, cuyo texto íntegro es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Y
LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

En Santiago, con fecha 15 de diciembre de 2017, comparecen por una parte el **MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, rol único tributario número 60.101.000-3, representado para estos efectos por el señor Subsecretario don Omar Leonel Jara Aravena, profesor, cédula de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda s/n, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también el "Ministerio", y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, Corporación Educacional de Derecho Público, rol único tributario número 70.754.700-6, representa por su Rector, Patricio José Sanhueza Vivanco, abogado, cédula de identidad número [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Playa Ancha número 850, Playa Ancha, Valparaíso, en adelante también la "Universidad", todos mayores de edad, quienes expresan que entre sus instituciones se ha acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: Fundamentos.-

Los comparecientes declaran que para los efectos de celebrar el presente Convenio de Colaboración han debido considerar y tener presente los siguientes antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho: 1) Lo establecido en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos públicos están al servicio de la persona humana y su finalidad es la de promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que les confiere la Constitución y la ley y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Con miras a lograr dichos fines, la Administración del Estado debe observar una serie de principios, dentro de los que se incluyen, los principios de eficiencia, eficacia y coordinación; 2) Lo señalado por su parte en el artículo 5° de la ley antes citada que ordena a los órganos de la Administración del Estado "velar por la eficiente e idónea administración de sus medios, debiendo cumplir sus cometidos coordinadamente y propendiendo a la unidad de acción entre éstos, evitando la duplicación o interferencia de funciones", lo que conlleva que las personas no sean indebidamente tramitadas, dilatadas o derivadas de un organismo a otro sin resolver de

manera expedita sus requerimientos, evitando, además, contradicciones, conflictos de competencias y trámites inútiles; 3) Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señalando en su artículo 4º que el procedimiento administrativo se encuentra sometido a los principios de celeridad, economía procedimental y no formalización, entre otros; 4) Que conforme a lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley 19.032 que Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno, corresponde especialmente a este ministerio: el establecer canales efectivos de comunicación entre gobernantes y gobernados, Constituir un canal de vinculación entre el Gobierno y las diversas organizaciones sociales, cualquiera sea su naturaleza, respetando plenamente la autonomía de éstas, con el propósito de facilitar la expresión de las necesidades de la ciudadanía y resolverlas en función del interés social y Estudiar y fomentar los valores propios de la cultura nacional a través de la participación de la ciudadanía, en coordinación con el Ministerio de Educación; 5) Que compete también a este Ministerio, a través de su División de Organizaciones Sociales según dispone el Decreto con Fuerza de Ley número 1 de 1992 que Modifica la Organización del Ministerio Secretaría General de Gobierno, el Contribuir a hacer más eficientes los mecanismos de vinculación, interlocución y comunicación entre el gobierno y las organizaciones sociales, favoreciendo el asociacionismo y el fortalecimiento de la sociedad civil; 6) Que conforme dispone el artículo primero del Decreto con Fuerza de Ley número 2 del año 1986, que Fija el Estatuto de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, son fines esenciales de la Universidad: el cultivo, transmisión e incremento del saber; 7) Que conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del mismo Estatuto, son funciones de la Universidad: En investigación, promover la creación, preservación y transmisión del saber universal y el cultivo de las artes, y en extensión, proyectar la actividad académica tanto al interior como al exterior de la Corporación, procurando enriquecer recíprocamente, a través de esta relación, a la Universidad y a la comunidad regional y nacional;

SEGUNDO: Objetivos.-

El Ministerio Secretaría General de Gobierno y la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, expresan su interés y disposición para establecer áreas de colaboración que les permitan desarrollar una alianza estratégica en temas y áreas de su competencia, que tiendan al fortalecimiento de la participación de la ciudadanía en la vida democrática, en la calidad de la democracia y en definitiva que fortalezcan los espacios de incidencia de las organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas.

La Universidad posee la capacidad de estudiar, investigar y desarrollar conocimiento sobre materias en que el Ministerio requiere avanzar para mejorar su quehacer institucional.

Esta alianza operará previo acuerdo de las partes, las que se comprometen a buscar espacios de trabajo coordinado y conjunto, para el cumplimiento mutuo de sus respectivos fines institucionales.

TERCERO: Compromisos y obligaciones.-

Las condiciones específicas de asociación serán determinadas en cada caso, de mutuo acuerdo entre las partes, particularmente en lo referente a la disposición de los recursos financieros y la implementación necesaria para la realización de las actividades, así como para definir y desarrollar un plan de difusión conjunto que permita dar a conocer a la sociedad el resultado de las acciones y trabajo conjunto realizado.

Para efectos del presente convenio, las partes deberán destinar recursos humanos y/o materiales para el cumplimiento del presente convenio dentro del marco legal y reglamentario que le sea aplicable y conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, a través de la suscripción de convenios de transferencias específicos.

CUARTO: Protección de la información.- La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por estas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones del Ministerio y la Universidad en aplicación de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

QUINTO: Derechos de autor.-

Los derechos de propiedad intelectual y, en particular, los derechos de autor del creador de la obra y de los documentos y materiales proporcionadas por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio, se regirán por lo dispuesto en la ley N° 17.336, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que serán de propiedad de las instituciones firmantes, de acuerdo con las modalidades que se acuerden en cada caso particular. En caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos en la forma antes indicada. En ningún caso, se pondrá a privar a alguna de las partes a ejercer los derechos conexos derivados de las obras que creen en conjunto, con ocasión del presente convenio.

SEXTO: Coordinación.- Con el objetivo de garantizar la adecuada administración, en términos de la responsabilidad de comunicación y gestión de cualquier aspecto relacionado con la ejecución del presente convenio, el Ministerio Secretaría General de Gobierno designa como contraparte de este convenio a don Ignacio Lledó Oteiza, mientras que la Universidad designa a Alexi Ríos Díaz, Director Relaciones Institucionales.

Cualquier cambio respecto del funcionario que actúa como contraparte, deberá ser informado a la otra parte, formal y oportunamente, y deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de no afectar el desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio.

SÉPTIMO: Convenio de transferencia.-

Como actividad de inicio a la ejecución del presente convenio de colaboración, por única vez -no obstante los convenios específicos y particulares que se puedan suscribir en el futuro- el Ministerio y la Universidad acuerdan desarrollar un espacio de trabajo conjunto y colaborativo en las siguientes materias:

- 1.- Realizar estudio para determinar el estado de situación de los Consejos de la Sociedad Civil municipales a nivel nacional, y realizar entrevistas en profundidad con el objeto de complementar los datos estadísticos y buscar un análisis más sustantivo del estado de implementación.
- 2.- Realizar estudio para conocer buenas prácticas de mecanismos de participación ciudadana en ministerios, servicios públicos y municipios.
- 3.- Realizar estudio comparativo de bases de fondos concursables dirigidos a la sociedad civil para evaluar su estandarización.

Para este objetivo ambas instituciones designarán un equipo de trabajo que se constituirá una vez tramitado el presente convenio, el que deberá establecer los hitos, cronogramas e informes, los que deberán ser aprobados por ambas instituciones.

Estas materias deben ser abordadas en un plazo máximo de seis meses a contar de la tramitación completa del convenio.

Los recursos para la ejecución de las tareas descritas en esta cláusula serán hasta por la suma máxima de **quince millones de pesos** y que serán transferidos por el Ministerio a la Universidad en una única cuota una vez que tenga lugar la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio. Dichos recursos se utilizarán única y exclusivamente para el desarrollo de las tres tareas aquí descritas. Todas las acciones a desarrollar deberán ser definidas de manera conjunta y detalladas en un plan de trabajo, por lo tanto el uso de los recursos será previamente revisado y aprobado por la contraparte del Ministerio de este convenio.

OCTAVO: RENDICIÓN DE CUENTAS Y ENTREGA DE INFORMES.

Con el objeto de velar por la correcta ejecución del convenio y el adecuado uso de los recursos transferidos, la Universidad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento de Rendición de Cuentas.

La Universidad deberá enviar al Ministerio un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión de acuerdo al Formato Tipo establecido por la Contraloría General de la República.

El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente. Asimismo, la Universidad deberá proporcionar información sobre el avance de las actividades realizadas.

El informe final deberá incluir la toda la información relativa a las actividades realizadas durante la ejecución del convenio, y respecto de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión y los saldos no ejecutados, debiendo ser remitido por la Universidad dentro de los treinta días hábiles administrativos siguientes a la fecha de término de las actividades del convenio.

NOVENO: Vigencia.-

Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de doce meses. Podrá ser renovado automáticamente por periodos sucesivos iguales, si ninguna de las partes manifiesta en forma expresa su intención de ponerle término, mediante carta certificada remitida a la otra con a lo menos tres meses de anticipación a la fecha del vencimiento respectivo.

DÉCIMO: Domicilio.- Para los efectos del presente convenio, la Universidad fija su domicilio en Avenida Playa Ancha número 850, Playa Ancha, Valparaíso, mientras el Ministerio Secretaría General de Gobierno en el Palacio de la Moneda, comuna de Santiago.

UNDÉCIMO: Personería.-

La personería de don Patricio José Sanhueza Vivanco, para representar a la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto Supremo número 385 de 15 de septiembre de 2014 del Ministerio de Educación, mientras la personería de don Omar Jara Aravena, para representar al Ministerio Secretaría General de Gobierno, consta en Decreto Supremo número 16, del 26 de octubre de 2016, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Este convenio de colaboración es firmado en cuatro copias, quedando dos copias en poder del Ministerio Secretaría General de Gobierno y las dos restantes en poder de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

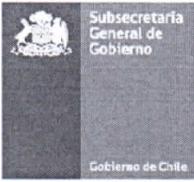

OMAR JARA ARAVENA
Subsecretario General de Gobierno




AVD/MCI/JMD/SLLM/

Distribución:

- Gabinete Señora Ministra Secretaria General de Gobierno;
- Gabinete Señor Subsecretario General de Gobierno;
- División de Administración y Finanzas;
- Secretaría de Comunicaciones;
- Unidad de Asesoría Jurídica; y
- Central de Documentación.



CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Y
LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

En Santiago, con fecha 15 de diciembre de 2017, comparecen por una parte el **MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, rol único tributario número 60.101.000-3, representado para estos efectos por el señor Subsecretario don Omar Leonel Jara Aravena, profesor, cédula de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda s/n, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también el "Ministerio", y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, Corporación Educacional de Derecho Público, rol único tributario número 70.754.700-6, representa por su Rector, Patricio José Sanhueza Vivanco, abogado, cédula de identidad número [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Playa Ancha número 850, Playa Ancha, Valparaíso, en adelante también la "Universidad", todos mayores de edad, quienes expresan que entre sus instituciones se ha acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: Fundamentos.-

Los comparecientes declaran que para los efectos de celebrar el presente Convenio de Colaboración han debido considerar y tener presente los siguientes antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho: 1) Lo establecido en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos públicos están al servicio de la persona humana y su finalidad es la de promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que les confiere la Constitución y la ley y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Con miras a lograr dichos fines, la Administración del Estado debe observar una serie de principios, dentro de los que se incluyen, los principios de eficiencia, eficacia y coordinación; 2) Lo señalado por su parte en el artículo 5° de la ley antes citada que ordena a los órganos de la Administración del Estado "velar por la



eficiente e idónea administración de sus medios, debiendo cumplir sus cometidos coordinadamente y propendiendo a la unidad de acción entre éstos, evitando la duplicación o interferencia de funciones", lo que conlleva que las personas no sean indebidamente tramitadas, dilatadas o derivadas de un organismo a otro sin resolver de manera expedita sus requerimientos, evitando, además, contradicciones, conflictos de competencias y trámites inútiles; 3) Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señalando en su artículo 4° que el procedimiento administrativo se encuentra sometido a los principios de celeridad, economía procedimental y no formalización, entre otros; 4) Que conforme a lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley 19.032 que Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno, corresponde especialmente a este ministerio: el establecer canales efectivos de comunicación entre gobernantes y gobernados, Constituir un canal de vinculación entre el Gobierno y las diversas organizaciones sociales, cualquiera sea su naturaleza, respetando plenamente la autonomía de éstas, con el propósito de facilitar la expresión de las necesidades de la ciudadanía y resolverlas en función del interés social y Estudiar y fomentar los valores propios de la cultura nacional a través de la participación de la ciudadanía, en coordinación con el Ministerio de Educación; 5) Que compete también a este Ministerio, a través de su División de Organizaciones Sociales según dispone el Decreto con Fuerza de Ley número 1 de 1992 que Modifica la Organización del Ministerio Secretaría General de Gobierno, el Contribuir a hacer más eficientes los mecanismos de vinculación, interlocución y comunicación entre el gobierno y las organizaciones sociales, favoreciendo el asociacionismo y el fortalecimiento de la sociedad civil; 6) Que conforme dispone el artículo primero del Decreto con Fuerza de Ley número 2 del año 1986, que Fija el Estatuto de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, son fines esenciales de la Universidad: el cultivo, transmisión e incremento del saber; 7) Que conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del mismo Estatuto, son funciones de la Universidad: En investigación, promover la creación, preservación y transmisión del saber universal y el cultivo de las artes, y en extensión, proyectar la actividad académica tanto al interior como al exterior de la Corporación, procurando enriquecer recíprocamente, a través de esta relación, a la Universidad y a la comunidad regional y nacional;.

SEGUNDO: Objetivos.-

El Ministerio Secretaría General de Gobierno y la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, expresan su interés y disposición para establecer áreas de colaboración que les permitan desarrollar una alianza estratégica en temas y áreas de su competencia, que tiendan al fortalecimiento de la participación de la ciudadanía en la vida democrática, en la calidad de la democracia y en definitiva que fortalezcan los espacios de incidencia de las organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas.

La Universidad posee la capacidad de estudiar, investigar y desarrollar conocimiento sobre materias en que el Ministerio requiere avanzar para mejorar su quehacer institucional.

Esta alianza operará previo acuerdo de las partes, las que se comprometen a buscar espacios de trabajo coordinado y conjunto, para el cumplimiento mutuo de sus respectivos fines institucionales.



TERCERO: Compromisos y obligaciones.-

Las condiciones específicas de asociación serán determinadas en cada caso, de mutuo acuerdo entre las partes, particularmente en lo referente a la disposición de los recursos financieros y la implementación necesaria para la realización de las actividades, así como para definir y desarrollar un plan de difusión conjunto que permita dar a conocer a la sociedad el resultado de las acciones y trabajo conjunto realizado.

Para efectos del presente convenio, las partes deberán destinar recursos humanos y/o materiales para el cumplimiento del presente convenio dentro del marco legal y reglamentario que le sea aplicable y conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, a través de la suscripción de convenios de transferencias específicos.

CUARTO: Protección de la información.- La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por estas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones del Ministerio y la Universidad en aplicación de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

QUINTO: Derechos de autor.-

Los derechos de propiedad intelectual y, en particular, los derechos de autor del creador de la obra y de los documentos y materiales proporcionadas por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio, se registrarán por lo dispuesto en la ley N° 17.336, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que serán de propiedad de las instituciones firmantes, de acuerdo con las modalidades que se acuerden en cada caso particular. En caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos en la forma antes indicada. En ningún caso, se pondrá a privar a alguna de las partes a ejercer los derechos conexos derivados de las obras que creen en conjunto, con ocasión del presente convenio.

SEXTO: Coordinación.- Con el objetivo de garantizar la adecuada administración, en términos de la responsabilidad de comunicación y gestión de cualquier aspecto relacionado con la ejecución del presente convenio, el Ministerio Secretaría General de Gobierno designa como contraparte de este convenio a don Ignacio Lledó Oteiza, mientras que la Universidad designa a Alexi Rios Diaz, Director Relaciones Institucionales.

Cualquier cambio respecto del funcionario que actúa como contraparte, deberá ser informado a la otra parte, formal y oportunamente, y deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de no afectar el desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio.

SÉPTIMO: Convenio de transferencia.-

Como actividad de inicio a la ejecución del presente convenio de colaboración, por única vez -no obstante los convenios específicos y particulares que se puedan suscribir en el



futuro- el Ministerio y la Universidad acuerdan desarrollar un espacio de trabajo conjunto y colaborativo en las siguientes materias:

- 1.- Realizar estudio para determinar el estado de situación de los Consejos de la Sociedad Civil municipales a nivel nacional, y realizar entrevistas en profundidad con el objeto de complementar los datos estadísticos y buscar un análisis más sustantivo del estado de implementación.
- 2.- Realizar estudio para conocer buenas prácticas de mecanismos de participación ciudadana en ministerios, servicios públicos y municipios.
- 3.- Realizar estudio comparativo de bases de fondos concursables dirigidos a la sociedad civil para evaluar su estandarización.

Para este objetivo ambas instituciones designarán un equipo de trabajo que se constituirá una vez tramitado el presente convenio, el que deberá establecer los hitos, cronogramas e informes, los que deberán ser aprobados por ambas instituciones.

Estas materias deben ser abordadas en un plazo máximo de seis meses a contar de la tramitación completa del convenio.

Los recursos para la ejecución de las tareas descritas en esta cláusula serán hasta por la suma máxima de **quince millones de pesos** y que serán transferidos por el Ministerio a la Universidad en una única cuota una vez que tenga lugar la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio. Dichos recursos se utilizarán única y exclusivamente para el desarrollo de las tres tareas aquí descritas. Todas las acciones a desarrollar deberán ser definidas de manera conjunta y detalladas en un plan de trabajo, por lo tanto el uso de los recursos será previamente revisado y aprobado por la contraparte del Ministerio de este convenio.

OCTAVO: RENDICIÓN DE CUENTAS Y ENTREGA DE INFORMES.

Con el objeto de velar por la correcta ejecución del convenio y el adecuado uso de los recursos transferidos, la Universidad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento de Rendición de Cuentas.

La Universidad deberá enviar al Ministerio un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión de acuerdo al Formato Tipo establecido por la Contraloría General de la República.

El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente. Asimismo, la Universidad deberá proporcionar información sobre el avance de las actividades realizadas.

El informe final deberá incluir la toda la información relativa a las actividades realizadas durante la ejecución del convenio, y respecto de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión y los saldos no ejecutados, debiendo ser remitido por la Universidad dentro de los treinta días hábiles administrativos siguientes a la fecha de término de las actividades del convenio.



NOVENO: Vigencia.-

Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de doce meses. Podrá ser renovado automáticamente por periodos sucesivos iguales, si ninguna de las partes manifiesta en forma expresa su intención de ponerle término, mediante carta certificada remitida a la otra con a lo menos tres meses de anticipación a la fecha del vencimiento respectivo.

DÉCIMO: Domicilio.- Para los efectos del presente convenio, la Universidad fija su domicilio en Avenida Playa Ancha número 850, Playa Ancha, Valparaíso, mientras el Ministerio Secretaría General de Gobierno en el Palacio de la Moneda, comuna de Santiago.

UNDÉCIMO: Personería.-

La personería de don Patricio José Sanhueza Vivanco, para representar a la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto Supremo número 385 de 15 de septiembre de 2014 del Ministerio de Educación, mientras la personería de don Omar Jara Aravena, para representar al Ministerio Secretaría General de Gobierno, consta en Decreto Supremo número 16, del 26 de octubre de 2016, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Este convenio de colaboración es firmado en cuatro copias, quedando dos copias en poder del Ministerio Secretaría General de Gobierno y las dos restantes en poder de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.



Patricio José Sanhueza Vivanco
Rector

Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la
Educación



Omar Jara Aravena
Subsecretario

Ministerio Secretaría General de Gobierno